RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0365 DE 2026

(05 de marzo)

Por la cual se declara administrativamente hábil para efectos de desarrollar las actuaciones contractuales, institucionales, administrativas y misionales los días 07,08,28 y 29 del mes de marzo de la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 2085 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4a de 1913, en los plazos señalados en días por las leyes o actos oficiales se entienden suprimidos los días feriados y de vacancia, salvo que se indique expresamente lo contrario; y que los plazos fijados en meses y años se computan según el calendario, pero si el último día es feriado o de vacancia, el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente, garantizando claridad y seguridad jurídica en el cómputo de términos.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983[1], expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993:

> *"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria"*.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que *"(…) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles"*.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado 10.174.

> *"(…) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles."*

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó *"(…) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio".*

Que el artículo 10 del Decreto 2085 de 2019, indica que son funciones del Presidente del CNE, entre otras:

> *"1. Dirigir los planes, programas y proyectos del Consejo Nacional Electoral; (…) 10. Suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones; (…) 15. Crear, suprimir o modificar mediante resolución, los grupos internos de trabajo y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones".*

Que la Circular No 0012 de 2024 del CNE, reglamenta la jornada laboral y el horario de trabajo de los servidores públicos y establece "*el Consejo Nacional Electoral un horario de trabajo para los servidores públicos así: De lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con una hora de almuerzo."*

Que, en virtud de dicha disposición, al interior del Consejo Nacional Electoral los días sábado y domingo no hacen parte de la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos de la entidad.

Que durante los días 7,8, 28 y 29 de marzo de 2026 se desarrollarán actividades relacionadas con el proceso electoral, así como diversas actuaciones institucionales que requieren el acompañamiento, seguimiento y coordinación permanente por parte de las diferentes dependencias del Consejo Nacional Electoral.

Que en el marco de los procesos electorales es necesario garantizar la disponibilidad institucional para la adopción de decisiones, la coordinación interinstitucional, el seguimiento a las actividades misionales, así como la atención de situaciones administrativas, técnicas, jurídicas y operativas que puedan presentarse durante el desarrollo de la jornada electoral.

Que, en consecuencia, resulta necesario habilitar administrativamente los días sábado siete (7), domingo ocho (8), sábado veintiocho (28) y domingo veintinueve (29) de marzo de 2026, con el fin de permitir el desarrollo de las actuaciones institucionales, administrativas y

misionales del Consejo Nacional Electoral, garantizando así la continuidad del servicio público, la adecuada gestión institucional y el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas a la entidad.

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil los días sábado siete (7), domingo ocho (8), sábado veintiocho (28) y domingo veintinueve (29) de marzo del año 2026, para el desarrollo de las actuaciones contractuales, administrativas, operativas y misionales del Consejo Nacional Electoral – CNE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante los días declarados como hábiles, las dependencias del Consejo Nacional Electoral podrán adelantar las actividades propias de su gestión institucional, incluyendo actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas, contractuales, presupuestales, operativas y de coordinación institucional que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades que se adelanten durante los días habilitados podrán desarrollarse mediante trabajo presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, cuando la naturaleza de las funciones así lo permita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación administrativa dispuesta en el presente acto tiene como finalidad permitir el desarrollo de las actividades institucionales del Consejo Nacional Electoral y no implica la modificación de los términos legales establecidos para la atención de peticiones, procesos disciplinarios u otros trámites administrativos sujetos a regulación específica.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gov.co y en la plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo, y en particular los canales utilizados para adelantar los diferentes procesos contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a las áreas que participan en los procesos precontractual, contractual y presupuestal de la entidad para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Asesora Presidencia
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo - Asesor DGG
Proyectó: Oscar Javier Martínez Flórez – Profesional DGC